

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 483/16

AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de almacenamiento y vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE ALMACENAMIENTO Y VERTIDO DE PURINES, ESTIERCOLES Y SUBPRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO.

El artículo 4, apartado 1 a) queda redactado de la siguiente manera (añadido): “Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor. Los aportes deberán realizarse de forma homogénea por toda la superficie cultivable”.

El artículo 4, apartado 1 b) queda redactado de la siguiente manera (sustitución): “En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 15 de mayo hasta el 30 de septiembre, ambos incluidos, inmediatamente a continuación del vertido. El resto del año, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.”

El artículo 6, apartado 5 queda redactado de la siguiente manera (añadidos): “Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias y sobre suelos completamente helados o nevados, así como sobre terrenos de acusada pendiente.

En suelos con pendientes superiores al 20%, sólo podrán aplicarse estiércoles sólidos”.

El artículo 7, apartado 1 queda redactado de la siguiente manera (sustitución): “Se crea una zona de exclusión en una franja de 300 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano”.

El artículo 8, apartado 1 a) queda redactado de la siguiente manera (sustitución): “Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de veinte metros desde el borde exterior de aquéllas”.

En el artículo 8 se suprime el apartado d), en su redacción actual.

El artículo 8, apartado d) en su nueva redacción queda redactado de la siguiente manera (añadido): “Establecimiento de una franja de seguridad alrededor de las orillas de todos los cursos de agua o masas estables de agua de diez metros”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sanchidrián, a 22 de febrero de 2016.

El Secretario, *Eugenio Martín Gil*

